



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO DE USO A TÍTULO GRATUITO PLAZOLETA CASTILLO SAN JOSÉ, SUSCRITO CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO, Y FUNDACION N.U.A.C; NUCLEO DE ACTIVACION CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04

VALPARAÍSO, 01 DE FEBRERO DE 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; el DFL N°1 del año 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta RA N°122512/3536/2019 de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que nombra en cargo de alta dirección pública; y la Resolución Exenta N°071, de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que deroga REX N°45, de 2020, y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
- 2.- Que, enseguida, la precitada ley, establece que entre las funciones y atribuciones del SNPC, se encuentra el celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- 3.- Que, por consiguiente, teniendo presente las facultades que se me han delegado a través de la Resolución Exenta N° 071, de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Uso a Título Gratuito Plazoleta Castillo San José, de fecha 01 de febrero de 2021, celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Dirección Regional de Valparaíso, y la Fundación N.U.A.C; Núcleo de Activación Cultural, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE USO A TÍTULO GRATUITO
PLAZOLETA CASTILLO SAN JOSÉ**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

A

FUNDACION N.U.A.C; NUCLEO DE ACTIVACION CULTURAL

En Valparaíso, República de Chile, a 01 de febrero de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, Rol Único Tributario N° 60.905.000-4, servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 21.045, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Director Regional de Valparaíso, don **VÍCTOR SILVA IPINZA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Blanco N°1199, piso N°7, oficina 73, Edificio Soserval, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente, "SNPC" o "el Servicio", por una parte y por otra, la **FUNDACION N.U.A.C; NUCLEO DE ACTIVACION CULTURAL**, Rol Único Tributario N° 65.194.599-2, persona jurídica sin fines de lucro, en adelante e indistintamente la "Usuaría" representada por doña **MARIA FRANCISCA CAMPANO NUÑEZ**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en Álvarez 132 depto. 208, comuna de Viña del Mar, se ha acordado un convenio de uso a título gratuito de la plazoleta del inmueble denominado Castillo San José, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° E-41077, de 11 de noviembre de 2020, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, otorgó la concesión del inmueble fiscal conocido como Castillo San José, Monumento Histórico, ubicado en calle Merlet N° 195, Cerro Cordillera, comuna de Valparaíso, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la habilitación y funcionamiento del futuro Museo del Mar, en un proyecto que contempla 3 etapas: recuperación y habilitación plazoleta Castillo San José; conservación del inmueble; habilitación museo.

2.- Que, el Servicio ha procedido a recuperar y habilitar el espacio de la actual plazoleta que se encuentra en el costado Sur del Castillo San José con acceso independiente, con el objeto de abrir dicho espacio al uso y aprovechamiento de la comunidad.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3.- Que, la Usuaría es una persona jurídica sin fines de lucro que busca promover la cultura como herramienta transformadora, abriendo con ella nuevas posibilidades de desarrollo para los territorios, fortaleciendo la participación, identidad y el capital social de los barrios, a través de las áreas de trabajo de: arte y cultura; patrimonio e identidad; ambiente y género.

4.- Que, en dicho contexto, la Usuaría requiere de un espacio que le permita promover la recuperación de los espacios públicos a través de la naturaleza, el arte y la activación comunitaria, con el objeto de ejecutar el proyecto "ReVerde-Siendo" en la plazoleta del Castillo San José.

SEGUNDO: OBJETO

En este acto y durante el plazo de vigencia de este instrumento, esto es, desde el 01 de febrero hasta el 04 de marzo de 2021, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por medio de su Dirección Regional de Valparaíso, facilita a la Usuaría, el uso a título gratuito de la plazoleta del Castillo San José, para realizar por su cuenta y responsabilidad el proyecto ya citado, que tiene por objeto revalorizar el jardín del Castillo San José como un lugar de encuentro y naturaleza, a través de una activación ambiental comunitaria, que promueva el involucramiento colectivo de los habitantes con el espacio.

TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

En cumplimiento de la obligación del Servicio de desarrollar una labor continuada y sistemática de extensión cultural y patrimonial, se ha convenido facilitar el uso de la plazoleta del Castillo San José a la Usuaría, en el horario de lunes a viernes desde las 09 hasta las 21 horas, durante la vigencia de este convenio, con el objeto que se puedan desarrollar las siguientes actividades:

- A) Educación Ambiental: Contribuir a la educación ambiental del Cerro Cordillera, de Valparaíso, a través de una experiencia de sensibilización, exploración y acción, que promueva el cuidado colectivo de la tierra
- B) Intercambio de Saberes: Traspasar e intercambiar conocimientos con la comunidad, para la elaboración, cuidado y mantención de una huerta comunitaria en el jardín del Museo del Mar
- C) Fortalecimiento del espacio público, contribuyendo a la ocupación sana y productiva del espacio, a través del trabajo colaborativo, ambiental y cultural.

Para realizar estos objetivos, se encuentra en desarrollo un Plan de Activación, que se ejecutará durante el mes de febrero mediante actividades permanentes como:

- "Taller Cuerpo y cultivo"
- "Taller de Maleza"
- Construcción de una huerta medicinal comunitaria
- Además, se realizarán actividades semanales como la realización de un muestrario de especies y realización recorridos temáticos de flora y fauna.

- Complementa la intervención la plantación de especies nativas que se integrarán al jardín relevando su importancia para la biodiversidad e incorporación de bebederos para aves.
- Finalmente, se elaborarán e instalarán placas identificatorias de las especies del jardín.

Cualquier actividad ajena al objeto del presente convenio, se entenderá que excede los términos del presente instrumento y dará derecho a poner término anticipado al mismo.

CUARTO: DE LAS LIMITACIONES DEL USO

A través de este instrumento se facilita el uso de la plazoleta, en el estado y condiciones en que ésta se encuentre al momento de entrar en vigencia el convenio, lo cual será certificado por un representante del SNPC y un representante de la Usuaría.

De esta manera, si la usuaria, requiere realizar algún tipo de mejora o modificación a la instalación, sólo la podrá realizar previa autorización escrita por el SNPC.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se autoricen las mejoras o modificaciones a la instalación, éstas quedarán en beneficio de la propiedad desde que sean ejecutadas, sin que el SNPC deba pagar o indemnizar suma alguna por ellas cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA USUARIA

1. La Usuaría, deberá disponer de contenedores para que, al finalizar el uso ya señalado, se pueda trasladar el acopio de los residuos y basuras que se generen con ocasión del mismo.
2. La Usuaría será responsable del aseo de todas y cada una de las dependencias utilizadas, con personal propio y bajo su costo.
3. Serán de cargo de la Usuaría todos los gastos que puedan demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones, que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará la plazoleta, sean referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquier otra índole.
4. La Usuaría se compromete a cuidar las instalaciones, responsabilizándose de los daños ocasionados por los integrantes del grupo asistente, informando de ello al SNPC al momento del retiro de la delegación, así como las novedades que durante el desarrollo de la actividad se susciten. En el caso de producirse daños en la plazoleta, esta deberá ser repuesta por la Usuaría.

SEXTO: PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a la Usuaría:

- a) Vender o distribuir bajo ningún título, bienes dentro del espacio de la plazoleta.
- b) Destinar el espacio de la plazoleta a objetos o finalidades distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- c) El expendio, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior del recinto.
- d) Por cualquier medio, en forma tácita o escrita otorgar, autorizar, transgredir cualquier instrucción impartida por la autoridad competente, tales como permitir fumar en lugares no habilitados, entre otras, lo cual acarreará las correspondientes responsabilidades.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La infracción a cualquiera de estas prohibiciones generará el término anticipado del presente instrumento

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTES Y OTROS

Será responsabilidad exclusiva de la usuaria cualquier accidente que ocurra en cada uno de los espacios de acceso facilitado, siendo de su cargo la prevención e implementación de todas las medidas de seguridad necesarias y garantizará, tanto en la integridad física y psíquica de las personas que asistan a los encuentros ya señalados, como sus pertenencias y los lugares adyacentes, la seguridad de éstas, liberando de toda responsabilidad al SNPC de cualquier perjuicio o daño material o moral a terceros que pudiere producirse con ocasión de las actividades señaladas precedentemente y que constituye la razón del presente instrumento.

En este sentido el SNPC no se hace responsable contractual ni extracontractualmente por la integridad física o psicológica de las personas que en virtud de este instrumento participen en las actividades señaladas, así como tampoco, de los daños, pérdidas, hurtos o robos de especies personales u otros efectos.

Por su parte la Usuaría, responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causaren a la plazoleta, o bien por los daños producidos por terceras personas a dicha instalación.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir de la total tramitación de la resolución que lo aprueba y regirá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones del presente convenio por parte de ambos contratantes.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo expuesto con antelación acerca de la vigencia de este convenio, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al presente instrumento a través de la resciliación del mismo.

Además, el SNPC podrá ponerle término en cualquier momento, unilateralmente y en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, lo que la Usuaría, acepta expresamente en este acto, renunciando desde ya a todo reclamo, acción o indemnización.

El SNPC ejercerá este derecho, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave de las estipulaciones del convenio. Al respecto, se considerará incumplimiento grave aquel que afecte el objeto y los elementos esenciales del presente instrumento, por ejemplo, por conductas inapropiadas de los asistentes a las actividades de la Usuaría, tales como: consumo y/o venta de drogas o bebidas alcohólicas.
2. Por exigirlo el interés público o por orden de autoridad
3. Por caso fortuito o fuerza mayor



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

En cualquiera de estos casos, el SNPC enviará por e-mail una notificación a la Usuaría informando que se ha puesto término al presente convenio y la causal en que se fundamenta dicha decisión.

DÉCIMO: COORDINACIONES

Para todos los efectos administrativos y operativos del presente convenio, la Usuaría se relacionará con la Jefa del Departamento de Gestión de Proyectos Patrimoniales, a quien corresponderá supervisar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA

El presente Convenio no implica la transferencia de recursos económicos, ni la obligación de gastos de ninguna de las partes u otro compromiso que implique recursos entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de la Usuaría y dos en poder del SNPC.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don **VICTOR SILVA IPINZA**, para actuar como Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Región de Valparaíso, consta de la Resolución Exenta RA 122512/3536/2019, de fecha 08 de agosto de 2019, y en la Resolución Exenta N° 071, de fecha 28 de enero de 2021, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de doña **MARIA FRANCISCA CAMPANO NUÑEZ**, para actuar en representación de la Fundación N.U.A.C; Núcleo de Activación Cultural, consta en el Certificado de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, de fecha 20 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de Archivo General (s), don Víctor Rebolledo Salas, del Servicio de Registro Civil e Identificación. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

FIRMARON: VICTOR SILVA IPINZA, DIRECTOR REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL; Y MARIA FRANCISCA CAMPANO NUÑEZ, PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN N.U.A.C; NÚCLEO DE ACTIVACIÓN CULTURAL.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**VICTOR SILVA IPINZA**
DIRECTOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONVENIO DE USO A TÍTULO GRATUITO PLAZOLETA CASTILLO SAN JOSÉ

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO

A

FUNDACION N.U.A.C; NUCLEO DE ACTIVACION CULTURAL

En Valparaíso, República de Chile, a 01 de febrero de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, Rol Único Tributario N° 60.905.000-4, servicio público descentralizado, creado por la Ley N° 21.045, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Director Regional de Valparaíso, don **VÍCTOR SILVA IPINZA**, cédula nacional de identidad N° 12.039.112-7, ambos domiciliados en Blanco N°1199, piso N°7, oficina 73, Edificio Soserval, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente, "SNPC" o "el Servicio", por una parte y por otra, la **FUNDACION N.U.A.C; NUCLEO DE ACTIVACION CULTURAL**, Rol Único Tributario N° 65.194.599-2, persona jurídica sin fines de lucro, en adelante e indistintamente la "Usuaría" representada por doña **MARIA FRANCISCA CAMPANO NUÑEZ**, cédula nacional de identidad 15.337.266-7, ambas domiciliadas para estos efectos en Álvarez 132 depto. 208, comuna de Viña del Mar, se ha acordado un convenio de uso a título gratuito de la plazoleta del inmueble denominado Castillo San José, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° E-41077, de 11 de noviembre de 2020, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, otorgó la concesión del inmueble fiscal conocido como Castillo San José, Monumento Histórico, ubicado en calle Merlet N° 195, Cerro Cordillera, comuna de Valparaíso, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la habilitación y funcionamiento del futuro Museo del Mar, en un proyecto que contempla 3 etapas: recuperación y habilitación plazoleta Castillo San José; conservación del inmueble; habilitación museo.

2.- Que, el Servicio ha procedido a recuperar y habilitar el espacio de la actual plazoleta que se encuentra en el costado Sur del Castillo San José con acceso independiente, con el objeto de abrir dicho espacio al uso y aprovechamiento de la comunidad.

3.- Que, la Usuaría es una persona jurídica sin fines de lucro que busca promover la cultura como herramienta transformadora, abriendo con ella nuevas posibilidades de desarrollo para los territorios, fortaleciendo la participación, identidad y el capital social de los barrios, a través de las áreas de trabajo de: arte y cultura; patrimonio e identidad; ambiente y género.

4.- Que, en dicho contexto, la Usuaría requiere de un espacio que le permita promover la recuperación de los espacios públicos a través de la naturaleza, el arte y la activación comunitaria, con el objeto de ejecutar el proyecto "ReVerde-Siendo" en la plazoleta del Castillo San José.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

SEGUNDO: OBJETO

En este acto y durante el plazo de vigencia de este instrumento, esto es, desde el 01 de febrero hasta el 04 de marzo de 2021, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por medio de su Dirección Regional de Valparaíso, facilita a la Usuaría, el uso a título gratuito de la plazoleta del Castillo San José, para realizar por su cuenta y responsabilidad el proyecto ya citado, que tiene por objeto revalorizar el jardín del Castillo San José como un lugar de encuentro y naturaleza, a través de una activación ambiental comunitaria, que promueva el involucramiento colectivo de los habitantes con el espacio.

TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

En cumplimiento de la obligación del Servicio de desarrollar una labor continuada y sistemática de extensión cultural y patrimonial, se ha convenido facilitar el uso de la plazoleta del Castillo San José a la Usuaría, en el horario de lunes a viernes desde las 09 hasta las 21 horas, durante la vigencia de este convenio, con el objeto que se puedan desarrollar las siguientes actividades:

- A) Educación Ambiental: Contribuir a la educación ambiental del Cerro Cordillera, de Valparaíso, a través de una experiencia de sensibilización, exploración y acción, que promueva el cuidado colectivo de la tierra
- B) Intercambio de Saberes: Traspasar e intercambiar conocimientos con la comunidad, para la elaboración, cuidado y mantención de una huerta comunitaria en el jardín del Museo del Mar
- C) Fortalecimiento del espacio público, contribuyendo a la ocupación sana y productiva del espacio, a través del trabajo colaborativo, ambiental y cultural.

Para realizar estos objetivos, se encuentra en desarrollo un Plan de Activación, que se ejecutará durante el mes de febrero mediante actividades permanentes como:

- "Taller Cuerpo y cultivo"
- "Taller de Maleza"
- Construcción de una huerta medicinal comunitaria
- Además, se realizarán actividades semanales como la realización de un muestrario de especies y realización recorridos temáticos de flora y fauna.
- Complementa la intervención la plantación de especies nativas que se integrarán al jardín relevando su importancia para la biodiversidad e incorporación de bebederos para aves.
- Finalmente, se elaborarán e instalarán placas identificatorias de las especies del jardín.

Cualquier actividad ajena al objeto del presente convenio, se entenderá que excede los términos del presente instrumento y dará derecho a poner término anticipado al mismo.

CUARTO: DE LAS LIMITACIONES DEL USO

A través de este instrumento se facilita el uso de la plazoleta, en el estado y condiciones en que ésta se encuentre al momento de entrar en vigencia el convenio, lo cual será certificado por un representante del SNPC y un representante de la Usuaría.

De esta manera, si la usuaria, requiere realizar algún tipo de mejora o modificación a la instalación, sólo la podrá realizar previa autorización escrita por el SNPC.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se autoricen las mejoras o modificaciones a la instalación, éstas quedarán en beneficio de la propiedad desde que sean ejecutadas, sin que el SNPC deba pagar o indemnizar suma alguna por ellas cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA USUARIA

1. La Usuaría, deberá disponer de contenedores para que, al finalizar el uso ya señalado, se pueda trasladar el acopio de los residuos y basuras que se generen con ocasión del mismo.
2. La Usuaría será responsable del aseo de todas y cada una de las dependencias utilizadas, con personal propio y bajo su costo.
3. Serán de cargo de la Usuaría todos los gastos que puedan demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones, que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará la plazoleta, sean referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquier otra índole.
4. La Usuaría se compromete a cuidar las instalaciones, responsabilizándose de los daños ocasionados por los integrantes del grupo asistente, informando de ello al SNPC al momento del retiro de la delegación, así como las novedades que durante el desarrollo de la actividad se suscitaren. En el caso de producirse daños en la plazoleta, esta deberá ser repuesta por la Usuaría.

SEXTO: PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a la Usuaría:

- a) Vender o distribuir bajo ningún título, bienes dentro del espacio de la plazoleta.
- b) Destinar el espacio de la plazoleta a objetos o finalidades distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- c) El expendio, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior del recinto.
- d) Por cualquier medio, en forma tácita o escrita otorgar, autorizar, transgredir cualquier instrucción impartida por la autoridad competente, tales como permitir fumar en lugares no habilitados, entre otras, lo cual acarreará las correspondientes responsabilidades.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La infracción a cualquiera de estas prohibiciones generará el término anticipado del presente instrumento

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTES Y OTROS

Será responsabilidad exclusiva de la usuaria cualquier accidente que ocurra en cada uno de los espacios de acceso facilitado, siendo de su cargo la prevención e implementación de todas las medidas de seguridad necesarias y garantizará, tanto en la integridad física y psíquica de las personas que asistan a los encuentros ya señalados, como sus pertenencias y los lugares adyacentes, la seguridad de éstas, liberando de toda responsabilidad al SNPC de cualquier perjuicio o daño material o moral a terceros que pudiere producirse con ocasión de las actividades señaladas precedentemente y que constituye la razón del presente instrumento.

En este sentido el SNPC no se hace responsable contractual ni extracontractualmente por la integridad física o psicológica de las personas que en virtud de este instrumento participen en las actividades señaladas, así como tampoco, de los daños, pérdidas, hurtos o robos de especies personales u otros efectos.

Por su parte la Usuaría, responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causaren a la plazoleta, o bien por los daños producidos por terceras personas a dicha instalación.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir de la total tramitación de la resolución que lo aprueba y regirá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones del presente convenio por parte de ambos contratantes.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo expuesto con antelación acerca de la vigencia de este convenio, las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al presente instrumento a través de la resciliación del mismo.

Además, el SNPC podrá ponerle término en cualquier momento, unilateralmente y en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, lo que la Usuaría, acepta expresamente en este acto, renunciando desde ya a todo reclamo, acción o indemnización.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

El SNPC ejercerá este derecho, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave de las estipulaciones del convenio. Al respecto, se considerará incumplimiento grave aquel que afecte el objeto y los elementos esenciales del presente instrumento, por ejemplo, por conductas inapropiadas de los asistentes a las actividades de la Usuaría, tales como: consumo y/o venta de drogas o bebidas alcohólicas.
2. Por exigirlo el interés público o por orden de autoridad
3. Por caso fortuito o fuerza mayor

En cualquiera de estos casos, el SNPC enviará por e-mail una notificación a la Usuaría informando que se ha puesto término al presente convenio y la causal en que se fundamenta dicha decisión.

DÉCIMO: COORDINACIONES

Para todos los efectos administrativos y operativos del presente convenio, la Usuaría se relacionará con la Jefa del Departamento de Gestión de Proyectos Patrimoniales, a quien corresponderá supervisar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA

El presente Convenio no implica la transferencia de recursos económicos, ni la obligación de gastos de ninguna de las partes u otro compromiso que implique recursos entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de la Usuaría y dos en poder del SNPC.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don **VICTOR SILVA IPINZA**, para actuar como Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Región de Valparaíso, consta de la Resolución Exenta RA 122512/3536/2019, de fecha 08 de agosto de 2019, y en la Resolución Exenta N° 071, de fecha 28 de enero de 2021, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La personería de doña **MARIA FRANCISCA CAMPANO NUÑEZ**, para actuar en representación de la Fundación N.U.A.C; Núcleo de Activación Cultural, consta en el Certificado de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, de fecha 20 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de Archivo General (s), don Víctor Rebolledo Salas, del Servicio de Registro Civil e Identificación. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



VICTOR SILVA IPINZA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO.

MARIA FRANCISCA CAMPANO NUÑEZ
PRESIDENTA
FUNDACION N.U.A.C; NUCLEO DE ACTIVACION CULTURAL